



*PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL*

**BOLETÍN
DE
JURISPRUDENCIA
AÑO 2023**

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS 1ra parte

SECRETARÍA DE CÁMARA EN PLENO

I. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS	7
1. Beneficio de litigar sin gastos provisorio. Contracautela. Existencia transitoria de su presentación.	7
II. CADUCIDAD DE INSTANCIA	7
1. Remisión al juzgado de prueba ofrecida. Revoca.	7
2. Ampliación de la demanda. Prueba. Carácter interruptivo del plazo. Revoca.	7
III. CAUTELARES	8
1. Cautelar. Embargo preventivo. Cheque. Copia simple del cartular. “ONP” (orden de no pagar).	8
2.1. Cautelar. Rechazo. Necesidad de notificación.....	8
2.2. Inmunidad de opinión del legislador. Artículo 120 de la Constitución Provincial.....	8
IV. COMPETENCIA	9
1. Regulación de honorarios. Mandato. Locación de servicios. Actividad extra judicial en la secretaría de trabajo.	9
2. Sucesorio. Fallecimiento en otra provincia. Partida de defunción. Información sumaria. Ultimo domicilio del causante. Prueba.	9
3. Principio de prevención. Conversión de la quiebra en concurso preventivo.....	10
4. Incompetencia. Cautelar. Amparo. Conexidad instrumental.	10
V. DEFENSA DEL CONSUMIDOR	10
1. Caducidad de instancia. Costas. Justicia gratuita. Revoca.....	10
VI. EXCUSACIÓN	11
1. Dictado de medida precautoria.	11
VII. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO	11
1. Presentación de escritos por correo electrónico. Inexistencia de contingencias. Prueba. Reglamento Acordada N° 13.123.	11
VIII. HONORARIOS	12
1. Homologación. Base pecuniaria. Cuota alimentaria. Confirma.	12
2. Ejecución conjunta de honorarios provisorios y definitivos. Revoca.....	12
IX. NULIDAD	13
1.1. Incidente de nulidad. Convalidación tácita. Falta de cumplimiento de la instancia de mediación obligatoria. Notificación de la demanda.	13
1.2. Pedido de nulidad. Falta de intervención al Ministerio Público Pupilar. Improcedencia.	13

X. PROCESO DE FAMILIA	13
1. Abogada del niño. Función. Asistencia letrada de los menores. Requisito para su designación. Conocimiento efectivo y razonado de los efectos que puedan producir.....	13
2. Menores. Prueba. Cámara Gesell (CCTV). Negativa a exhibir la videograbación. Derecho de defensa. Derecho del niño. Asistencia efectiva del imputado como requisito para el uso de la Cámara Gesell.	14
XI. RECUSACION	14
1. Recusación con causa. Artículo 17 inciso 6° del Código procesal Civil y Comercial. Denuncia. Extemporáneo.....	14
2. Recusación sin causa. Extemporánea. Consentimiento en el expediente principal.....	15
XII. QUEJA	15
1. Desalojo. Plazo para apelar. Notificación electrónica no leída.	15
XIII. QUIEBRAS	16
1. Incidente de verificación tardía. Costas.....	16
2. Pedido de quiebra por el deudor. Ordena apertura.	16

I. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

1. Beneficio de litigar sin gastos provisorio. Contracautela. Existencia transitoria de su presentación.

DOCTRINA: El beneficio de litigar sin gastos provisional, según el art. 83 del código de rito, surge cuando se solicita el beneficio de litigar sin gastos. Su carácter provisional se mantiene hasta que se dicte una resolución sobre su otorgamiento. Aunque el art. 83 no menciona expresamente la exención de contracautela, el art. 200, inc. 2º, del Código Procesal Civil y Comercial establece excepciones a la obligación de prestar contracautela, incluyendo a quienes actúan con beneficio de litigar sin gastos, incluso de manera provisional, si no hay presunciones de que el beneficio será denegado.

CAUSA: "JAVIER, REBECA ROSANA CONTRA COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y COMERCIAL S.H. DE STRELLA, JUAN A. Y STRELLA, MARÍA DE LOS A.; STRELLA, JUAN ÁNGEL; STRELLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES POR INCIDENTES". Expte. N° EXP - 780261/22. VOCALES: Dra. Soledad Fiorillo - Dr. Martín Coraita. SECRETARIA: Dra. Gabriela Veggiani. SALA V, T. XLIII-I, Fº 177/184, 03/03/2023.

II. CADUCIDAD DE INSTANCIA

1. Remisión al juzgado de prueba ofrecida. Revoca.

DOCTRINA: La remisión al Juzgado de origen de la Averiguación Preliminar que fuere oportunamente ofrecido como prueba por la parte actora un acto interruptivo del plazo de caducidad, ya que resulta idóneo para promover la marcha del proceso, es decir, para hacerlo avanzar de una a otra de las distintas etapas que lo integran.

CAUSA: "DI PAULI, GRACIELA ARACELI CONTRA GORDILLO, CARINA RAQUEL POR REIVINDICACIÓN. TERCERO/S: INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA". Expte. N° EXP - 664061/19. VOCALES: Dr. Gonzalo Mariño - Dr. Ricardo Casali Rey. SECRETARIA: Dra. María Laura Sarmiento. SALA I T. 2023 Interloc. fº 309. 12/05/23.

2. Ampliación de la demanda. Prueba. Carácter interruptivo del plazo. Revoca.

DOCTRINA: El escrito de ampliación de demanda reviste idoneidad para interrumpir el curso de la caducidad en la medida que modifica la presentación originaria con la ampliación de prueba ofrecida y, con ello, activa el procedimiento.

CAUSA: "GRANADO RAMON, JUAN MARTÍN; GRANADO RAMÓN, JUAN MARTIN; GRANADO RAMÓN, MARÍA CAMILA CONTRA GARCÍA, MARÍA SUSANA; TULIAN, MARIANA GUADALUPE POR SIMULACIÓN". Expte. N° EXP - 807651/23. VOCALES: Dra. Verónica Gómez Naar - Dr. Alejandro Lavaque. SECRETARIA: Dra. María Pía Petersen Pfister. SALA II T. 2023 2da parte Interloc. f° 564/567. 07/07/23.

III. CAUTELARES

1. Cautelar. Embargo preventivo. Cheque. Copia simple del cartular. "ONP" (orden de no pagar).

DOCTRINA: Si el documento arrimado a la causa, consistente en una copia simple de cheque no certificada por el Banco, no es posible ingresar al análisis la procedencia del embargo preventivo.

CAUSA: "ECHAZÚ, MARÍA FERNANDA CONTRA COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA. POR MEDIDAS CAUTELARES". Expte. N° EXP - 775996/22. VOCALES: Dr. Alejandro Lávaque - Dra. Verónica Gómez Naar. SECRETARIA: Dr. Matías Minetti. SALA II T. 2023 1ra parte Interloc. f° 313/315. 25/04/23.

2.1. Cautelar. Rechazo. Necesidad de notificación.

DOCTRINA: La traba del embargo no implica la notificación de la resolución que lo decretó. La notificación es crucial para que el embargado tome conocimiento de los fundamentos de la medida y pueda evaluar su justicia. El recurso de apelación se considera presentado en tiempo cuando no se ha cumplido con la notificación ordenada en los términos establecidos por el código procesal, incluso si el embargado pudo conocer el hecho del embargo.

2.2. Inmunidad de opinión del legislador. Artículo 120 de la Constitución Provincial.

DOCTRINA: En situaciones donde se debate la inmunidad de opinión de funcionarios públicos, especialmente legisladores, se requiere un análisis más riguroso para determinar la verosimilitud del derecho invocado. La alta libertad de expresión que se otorga a los legisladores debe considerarse al evaluar la procedencia de medidas cautelares que puedan restringir dicha libertad.

CAUSA: "CORNEJO, ABEL CONTRA OROZCO, GUSTAVO ORLANDO POR DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° INC - 791837/1. VOCALES: Dr. Alfredo Gómez Bello - Dr. Martín Coraita. SECRETARIA: Dra. Natalia P. Carro. SALA V, T. XLIII-I, F° 1009/1018, 21/06/2023.

IV. COMPETENCIA

1. Regulación de honorarios. Mandato. Locación de servicios. Actividad extra judicial en la secretaría de trabajo.

DOCTRINA: Al tratarse de la regulación de honorarios profesionales derivados de un mandato de representación para actuar en un proceso administrativo ante la Secretaría de Trabajo, la materia encuadra en la locación de servicios; por lo que la competencia es la del fuero civil y comercial y no del fuero laboral, cuya materia se limita, en principio, al trabajo prestado por el trabajadores dependientes.

CAUSA: "GORRITTI, MARCO LUIS AGUSTÍN CONTRA LOMONACO, OSCAR LUIS POR REGULACIÓN DE HONORARIOS". Expte. N° 731966/21. VOCALES: Dra. Verónica Gómez Naar - Dr. Leonardo R. Aranibar. SECRETARIA: Dr. Matías Minetti. SALA II T. 2023 1ra parte Interloc. f° 191/193. 22/03/23.

2. Sucesorio. Fallecimiento en otra provincia. Partida de defunción. Información sumaria. Ultimo domicilio del causante. Prueba.

DOCTRINA: Corresponde admitir la información sumaria a fin de acreditar el último domicilio del causante, cuando el apelante no lo denunció expresamente y solicitó la prórroga de la jurisdicción territorial en razón de que el inmueble, integrante del acervo hereditario, se encuentra en la provincia de Salta. La partida de defunción sólo prueba el hecho en sí del fallecimiento de una persona, pero no constituye por sí sola prueba suficiente a efectos de acreditar su último domicilio, y sirve únicamente como antecedente susceptible de desvirtuarse por otros medios.

CAUSA: "MENESES, JESUS PATRICIO POR SUCESORIO". Expte. N° EXP - 748276/21. VOCALES: Dra. Verónica Gómez Naar - Dr. Leonardo R. Aranibar. SECRETARIA: Dr. Matías Minetti. SALA II T. 2023 2da parte Interloc. f° 489/490. 15/06/23.

3. Principio de prevención. Conversión de la quiebra en concurso preventivo

DOCTRINA: La conversión del proceso falencial en concurso preventivo y la conclusión de aquél, al dejar sin efecto la sentencia de quiebra, determina que la sala que intervino en la quiebra no resulta competente en el presente incidente, máxime cuando motivó la declaración de abstracción de la cuestión a ella sometida en apelación, abonando así la postura de que es el proceso concursal el que resulta el proceso principal de los presentes autos.

CAUSA: "ARGAÑARAZ, RAFAEL AURELIO; OLIVERO, DIANA VICTORIA CONTRA IKBA S.A. POR INCIDENTE DE VERIFICACIÓN". Expte. N° INC - 670497/2. VOCALES: Dr. José Gerardo Ruiz - Dra. Guadalupe Valdés Ortiz. SECRETARIA: Dra. Valeria Di Pauli. SALA IV T. XLV-I f° 19/24. 17/02/23.

4. Incompetencia. Cautelar. Amparo. Conexidad instrumental.

DOCTRINA: De conformidad a lo previsto por el artículo 153, apartado III, inciso "c" de la Constitución de la Provincia de Salta, compete a la Corte de Justicia de la Provincia decidir por vía recursiva la pretensión del actor que está encaminada a obtener una medida que garantice el cumplimiento de la sentencia dictada en el marco de un proceso de amparo.

CAUSA: "CARI, LUIS GUILLERMO FEDERICO CONTRA MUNICIPALIDAD DE GUACHIPAS POR MEDIDAS CAUTELARES". Expte. N° 798617/23. VOCALES: Dra. María Inés de los Ángeles Casey - Dra. María Silvina Domínguez. SECRETARIA: Dra. María Pía Molina. SALA III Interloc. T. 2023 f° 122/123. 03/04/23.

V. DEFENSA DEL CONSUMIDOR

1. Caducidad de instancia. Costas. Justicia gratuita. Revoca.

DOCTRINA: La calidad de vencido del actor al haberse dictado un pronunciamiento judicial adverso determina la consecuente imposición de las costas de primera instancia por

el principio objetivo de la derrota (art. 67 del CPCC); pero corresponde eximirlo de su pago de conformidad a la franquicia que le confiere el principio de justicia gratuita.

CAUSA: "ULLOA, JESICA ELIZABETH CONTRA PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS POR SUMARIO". Expte. N° EXP - 715417/20. VOCALES: Dr. Leonardo R. Aranibar - Dr. Alejandro Lávaque. SECRETARIA: Dr. Matías Minetti. SALA II T. 2023 1ra parte Interloc. f° 73/81. 27/02/23.

VI. EXCUSACIÓN

1. Dictado de medida precautoria.

DOCTRINA: El hecho de que, en su carácter de titular del juzgado de primera instancia, la magistrada haya ordenado una medida precautoria, no afecta en modo alguno su ecuanimidad ni parcialidad, aún cuando para su otorgamiento haya tenido que analizar con mayor estrictez la verosimilitud del derecho.

CAUSA: "RAMIREZ, MIRTA ESTER CONTRA APARICIO, ROSA ESTELA POR ORDINARIO". Expte. N° EXP - 521221/15. VOCALES: Dra. María Isabel Romero Lorenzo - Dr. José Gerardo Ruiz. SECRETARIA: Dra. Florencia Palacios Mingo. SALA IV T. XLV-I f° 11/12. 16/02/23.

VII. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

1. Presentación de escritos por correo electrónico. Inexistencia de contingencias. Prueba. Reglamento Acordada N° 13.123.

DOCTRINA: Las presentaciones en expedientes en trámite deben realizarse a través del S.E.D., salvo excepciones contempladas por la normativa. Para la presentación de escritos por vía de correo electrónico, es necesario que exista una contingencia en el funcionamiento de la mesa virtual, según lo establecido por la Acordada N° 13.123 de la Corte de Justicia. Si la presentación vía correo electrónico no cumplió con los requisitos del Reglamento del S.E.D., ya que no acreditó debidamente el inconveniente técnico y no se siguió el procedimiento establecido para casos de dificultades técnicas, la presentación resulta inválida y consecuentemente corresponde la revocación de la resolución en revisión.

CAUSA: "LEAL DE PILCO COPAJA, PATRICIA ALEJANDRA CONTRA RAMOS, LIDIA BONIFACIA S/SUCESORES POR ESCRITURACIÓN.". Expte. N° EXP - 69080/3. VOCALES: Dra. Soledad Fiorillo - Dr. Alfredo Gómez Bello. SECRETARIA: Dra. Gabriela Veggiani. SALA V, T. XLIII-I, F° 319/328, 17/03/2023.

VIII. HONORARIOS

1. Homologación. Base pecuniaria. Cuota alimentaria. Confirma.

DOCTRINA: En los casos donde se acordaron distintos temas, al haberse pactado sobre una cuota alimentaria, la cuestión se torna susceptible de apreciación pecuniaria, sin perjuicio de tener en cuenta como otro parámetro dentro de lo previsto por el art. 10 que también se haya considerado otra cuestión como el régimen de comunicación. Pero, en modo alguno resulta viable la pretensión del recurrente de regular los honorarios como si toda la cuestión fuese no susceptible de apreciación pecuniaria. Tampoco correspondería encuadrar cada una de las cuestiones tratadas en el convenio como independientes entre sí ya que se trata de un solo proceso de homologación y no de un juicio por alimentos y/o de régimen de comunicación, sin perjuicio de que tales temas hayan sido materia del acuerdo.

CAUSA: "M., M. F. CONTRA C. R., C. M. POR HOMOLOGACION JUDICIAL DE ACUERDOS DE MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL.". Expte. N° EXP - 720468/20. VOCALES: Dra. Soledad Fiorillo - Dr. Alfredo Gómez Bello. Secretaria: Dra. Gabriela Veggiani. SALA V, T. XLIII-I, F° 23/28, 02/02/2023.

2. Ejecución conjunta de honorarios provisorios y definitivos. Revoca.

DOCTRINA: Al tratarse de una misma y única obligación, consistente en el pago de los honorarios profesionales, la ejecución de dos resoluciones reguladoras de honorarios (provisorios y definitivos) pueden ejecutarse en forma conjunta, siguiendo el trámite previsto por el Código de rito. La solución contraria implicaría un dispendio jurisdiccional al obligar a la ejecutante a iniciar dos procesos, uno por los honorarios provisorios y otro por los definitivos, lo que no favorece la concentración ni la economía procesal.

CAUSA: "GONZÁLEZ, SILVANA EDITH CONTRA PEREIRA, VIVIANA MÓNICA POR EJECUCIÓN DE HONORARIOS". Expte. N° EXP - 742686/21. VOCALES: Dra. Verónica Gómez Naar - Dr. Leonardo R. Aranibar. SECRETARIA: Dr. Matías Minetti. SALA II T. 2023 1ra parte Interloc. f° 205/206. 27/03/23.

IX. NULIDAD

1.1. Incidente de nulidad. Convalidación tácita. Falta de cumplimiento de la instancia de mediación obligatoria. Notificación de la demanda.

DOCTRINA: La nulidad procesal sólo puede declararse mientras no se haya operado la subsanación del acto en la instancia en que los vicios del procedimiento se cometieron, es decir que el principio de convalidación impide que luego se pueda petitionar la nulidad de los actos convalidados.

1.2. Pedido de nulidad. Falta de intervención al Ministerio Público Pupilar. Improcedencia.

DOCTRINA: No resulta procedente declarar la nulidad de lo actuado ante la falta de intervención de un Asesor de Incapaces en aquellos casos en que en el inmueble objeto de desahucio residan menores, en la medida en que no son parte en el proceso. Ello sin perjuicio, de que en caso de acogerse la acción reivindicatoria, debe darse intervención a la Asesora de Incapaces al solo efecto de que adopte las medidas tendientes a resguardar el derecho a la vivienda de los menores de edad que pudieren verse afectados por la secuela del juicio, derecho éste que debe ser atendido primeramente, por sus padres, y demás obligados alimentarios.

CAUSA: "S., J. A.; S., J. C.; S., C. G.; S., E. D. V. CONTRA C., E. N. POR REIVINDICACIÓN". Expte. N° EXP - 795168/22. VOCALES: Dra. María Inés de los Ángeles Casey - Dra. María Silvina Domínguez. SECRETARIA: Dra. María Pía Molina. SALA III Interloc. T. 2023 f° 72/77. 14/03/23.

X. PROCESO DE FAMILIA

1. Abogada del niño. Función. Asistencia letrada de los menores. Requisito para su designación. Conocimiento efectivo y razonado de los efectos que puedan producir.

DOCTRINA: El ejercicio de los derechos por la persona menor de edad se realiza a través de sus representantes legales; pero si tiene edad y madurez suficiente puede por sí ejercer algunos actos jurídicos, e inclusive tener asistencia letrada propia cuando está en conflicto

con quienes lo representan por ley. La base para todos los menores sin diferencia de edad es el derecho a participar en las decisiones sobre su persona, lo que significa que cuenta con la garantía de ser oído. Pero la comprensión de los actos que vaya a cumplimentar tiene que ampararse con el conocimiento efectivo y razonado de los efectos que puedan producir; por eso la capacidad progresiva hace a la comprensión y no al derecho a ser tenido como parte en sentido procesal. Bajo esas premisas, al efecto de otorgarle o no la posibilidad de presentarse con patrocinio propio debe estarse a la posibilidad del menor de tomar una decisión razonada con relación al acto concreto, es decir, cuál sería el motivo de la participación de la figura solicitada, y sus alcances.

CAUSA: "S., E. E. CONTRA B. C., M. F. POR RÉGIMEN DE VISITAS.". Expte. N° EXP - 484919/14. VOCALES: Dra. María Silvina Domínguez - Dra. Guadalupe Valdés Ortiz. SECRETARIA: Dra. Victoria Malvido Chequin. SALA III Interloc. T. 2023 f° 329/337. 08/06/23.

2. Menores. Prueba. Cámara Gesell (CCTV). Negativa a exhibir la videograbación. Derecho de defensa. Derecho del niño. Asistencia efectiva del imputado como requisito para el uso de la Cámara Gesell.

DOCTRINA: La Cámara Gesell y la videograbación se utilizan para obtener declaraciones de menores, evitando su revictimización al permitirles declarar una sola vez en el proceso. A los efectos de su debido uso, corresponde compatibilizar las garantías constitucionales del imputado con los derechos de las víctimas, por lo que se debe notificar adecuadamente al imputado sobre la entrevista y permitir que su abogado controle la producción de la prueba. La falta de participación de este en la entrevista determina la necesidad de revocar el fallo y permitirle tener acceso a su visualización en el juzgado bajo el compromiso de preservarla y no difundirla.

CAUSA: "G. S., M.; G. S., O.; G. S., L.; S., N. CONTRA G. J., D. POR VIOLENCIA DE GÉNERO". Expte. N° INC - 793708/2. VOCALES: Dr. Alfredo Gómez Bello - Dra. Soledad Fiorillo. SECRETARIA: Dra. Natalia P. Carro. SALA V, T. XLIII-I, F° 1069/1076, 28/06/2023.

XI. RECUSACION

1. Recusación con causa. Artículo 17 inciso 6° del Código procesal Civil y Comercial. Denuncia. Extemporáneo.

DOCTRINA: Corresponde el rechazo de la recusación formulada, si el Jurado de Enjuiciamiento declaró inadmisibile la acusación formulada contra los magistrados, ya que resulta necesario para su procedencia que se le haya dado curso, a lo que en el caso cabe añadir que dicha presentación resultó extemporánea. Fallar en contrario, devendría en un desconocimiento de la garantía del juez natural, considerada en el artículo 18 de nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales con jerarquía de ley suprema.

CAUSA: "ACOSTA, RUBÉN EDGARDO; CISNEROS, JULIA INES; ACOSTA, JUAN MARIANO; ACOSTA, MARIA FERNANDA; ACOSTA, MARIA FABIANA; ACOSTA, FLORENCIA BELÉN CONTRA CATERINUZZI, LUIS ANDRES; MÓNICO, SILVIA TERESITA; AREVALO, HECTOR SEBASTIAN; VARGAS ZELARAYAN, LUISANA MARÍA; VARGAS ZELARAYAN, LUIS FRANCISCO; VARGAS ZELARAYAN, LUIS EZEQUIEL POR DILIGENCIAS PREPARATORIAS". Expte. N° EXP - 797868/22. VOCALES: Dra. María Isabel Romero Lorenzo - Dr. Ricardo N Casali Rey. SECRETARIA: Dra. Florencia Palacios Mingo. SALA IV T. XLV-I f° 160/161. 28/07/23.

2. Recusación sin causa. Extemporánea. Consentimiento en el expediente principal.

DOCTRINA: Consentida la intervención de la magistrada en el expediente principal la recusación sin causa formulada en el presente incidente, deviene extemporánea y por tal motivo, debe, sin más desestimarse (arts. 14 y 6° inciso 1, CPCC).

CAUSA: "ANDRÉS ARRANZ, ALVAR CONTRA ANDRÉS ARRANZ, MERCEDES ADRIANA POR INCIDENTES". Expte. N° INC - 458689/1. VOCALES: Dra. María Isabel Romero Lorenzo - Dra. Guadalupe Valdés Ortiz. SECRETARIA: Dra. Florencia Palacios Mingo. SALA IV T. XLV-I f° 97. 13/04/23.

XII. QUEJA

1. Desalojo. Plazo para apelar. Notificación electrónica no leída.

DOCTRINA: La circunstancia que se haya ordenado notificar la sentencia en el domicilio real de la demandada cuando la actora solicitó el lanzamiento, no importa darle una nueva oportunidad al demandado de apelar una sentencia que ya había sido notificada en legal forma en su domicilio procesal. La notificación de la sentencia en el domicilio procesal electrónico del demandado se entiende notificada desde el momento en que esta se

encuentra disponible para el destinatario, por ello resulta irrelevante el hecho de que no fue leída, admitir la posición que el quejoso postula, llevaría a aceptar el absurdo de que las partes, con el simple recurso de demorar la lectura las cédulas electrónicas que llegan a su cuenta en el servidor del Sistema de Expediente Digital, puedan diferir el inicio del computo de los plazos procesales.

CAUSA: "ABÁN, ALICIA MERCEDES CONTRA ALFIE, ARIEL ENRIQUE POR QUEJA" . Expte. N° EXP - 792147/22. VOCALES: Dra. María Inés de los Ángeles Casey - Dra. María Silvina Domínguez. SECRETARIA: Dra. María Pía Molina. SALA III Interloc. T. 2023 f° 115/118. 28/03/23.

XIII. QUIEBRAS

1. Incidente de verificación tardía. Costas.

DOCTRINA: Si bien en principio las costas de la presentación tardía deben ser impuestas al acreedor intempestivo, con independencia del resultado que arroje la respectiva decisión, se ha admitido que las costas sean impuestas por el orden causado cuando el incidentista se vió obligado a promover la verificación de su crédito con posterioridad al vencimiento del plazo para insinuar ante el síndico, pues las actuaciones administrativas fueron resueltas una vez vencido el plazo de verificación tempestiva, por lo que la deuda no era exigible con anterioridad a ese pronunciamiento.

CAUSA: "A.F.I.P. CONTRA GONZÁLEZ, PABLO NICOLAS POR INCIDENTE DE VERIFICACIÓN". Expte. N° INC - 627132/1.VOCALES: Dr. Gonzalo Mariño - Dra. Ivanna Chamale de Reina. SECRETARIA: Dra. Fátima S. Ruíz. SALA I T. 2023 Interloc. f° 233/235. 19/04/23.

2. Pedido de quiebra por el deudor. Ordena apertura.

DOCTRINA: La solicitud de propia quiebra constituye el ejercicio de la acción del deudor para abrir el proceso universal de quiebra. El deudor debe cumplir con los requisitos formales, explicando el estado de cesación de pagos, las causas y la situación de su patrimonio. La presentación del deudor solicitando su propia quiebra implica una confesión judicial del estado de insolvencia, siendo la omisión de requisitos formales una cuestión secundaria. La negación tajante del derecho del deudor a petitionar su propia quiebra requiere elementos de convicción que den certeza de un abuso de su parte.

CAUSA: "GÓMEZ, LUIS JAVIER POR QUIEBRA DIRECTA". Expte. N° EXP - 804303/23. VOCALES: Dr. Alfredo Gómez Bello - Dra. Soledad Fiorillo. SECRETARIA: Dra. Natalia P. Carro. SALA V, T. XLIII-I, F° 561/568, 24/04/2023.
